



Ibagué - Tolima, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00286-00](#)
Clase de proceso : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : José Erik Correa Villero.

Niéguese la solicitud elevada por la parte actora, toda vez que no aportó poder en debidamente conferido. Pues el allegado, lo suscribió el representante legal suplente sin que haya acreditado la ausencia *temporal o accidental*¹ del representante legal principal.

De otro lado, reconózcase personería al Dr. Jorge Gómez Fonseca, para que actúe en este proceso como apoderado del demandado, esto, en la forma, términos y fines del memorial poder conferido.

Finalmente, este juzgado advierte que la orden de aprehensión ya fue ordenada y comunicada. Frente al tópico, precítese el presente asunto es de carácter especial, pues, sólo le es dable a este despacho pronunciarse frente a la orden de aprehensión solicitada y a su eventual levantamiento, si así lo llegare a solicitar el actor.

Prevéngase a la parte actora que es de su exclusiva responsabilidad el trámite de entrega del automotor una vez haya sido aprehendido el mismo. A esta justicia no le compete ordenarle al parqueadero la entrega del vehículo a cualquiera de los aquí intervinientes.

Por ende, el despacho no encuentra dentro del asunto trámite procesal pendiente por resolver. Así las cosas, se dispondrá que por Secretaría se proceda al **archivo** de las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

¹ Certificado de existencia y representación legal aportado. Página 42, archivo "04. PODER Y ANEXOS..." del exp. digital.